



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas Concordantes.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el 23 de abril de 2012, se puso en conocimiento de esta Corporación la querella presentada por los habitantes del municipio de San Sebastián de Buenavista, departamento del Magdalena, los cuales manifiestan que por varios años vienen padeciendo la incomodidad de olores ofensivos acompañado del riesgo a sufrir de enfermedades como tifo, hepatitis, leptospira u otras patologías parasitarias, debido a que la laguna de oxidación artificial permanente es alimentada por los rebosamientos de manjoles y registros de las residencias por el mal servicio de alcantarillado en el Ente Municipal.

Que la denuncia presentada fue admitida mediante Auto No. 384 de Abril 23 de 2012 y se ordenó el inicio de una indagación preliminar de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, con el objetivo de establecer si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio.

Que una vez practicada la diligencia mencionada en el párrafo anterior, funcionario de esta Corporación conceptuó lo siguiente:

“Luego de realizada la visita de inspección ocular al Municipio de San Sebastián de Buenavista, se pudo verificar el rebosamiento de manjoles y el vertimiento de aguas residuales, debido a que a la fecha no se ha realizado la respectiva reparación de los equipos electromecánicos de la estación de bombeo del

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamaq.gov.co - email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

sistema de alcantarillado que impulsa las aguas servidas hasta las lagunas de tratamiento.

Así mismo se viene realizando un vertimiento directo y continuo de aguas residuales al Río Magdalena sin ningún tratamiento.

Que la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Buenavista es responsable ambientalmente por la situación que actualmente se presenta".

Que por Auto No. 691 de 2012 la Corporación dispuso iniciar proceso sancionatorio contra el municipio de San Sebastián de Buenavista por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con el vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento a través de manjole en las calles del Ente Territorial y al río Magdalena.

Que por medio de visita de control y seguimiento realizada el 11 de septiembre de 2018, se conceptuó lo siguiente:

" Se continúan presentando rebosamiento de los manjoles y registro de alcantarillado debido que la estación elevadora de alcantarillado ubicada a 100 metros del sector conocido como 19 de abril por lo regular presenta inconvenientes debido a fallas de los equipos electromecánicos principalmente por la falta de mantenimiento, esto genera un funcionamiento intermitente, ocasionando vertimientos por el represamiento de las aguas residuales en la estación y en las redes de alcantarillado derramándose por los manjoles y registros, afectando directamente el Humedal denominado la Buba y calles adyacentes, generando las siguientes afectaciones:

- Afectación a los habitantes de los sectores cercanos a los vertimientos antes mencionados por la generación de olores y la posibilidad de enfermedades por contacto con este tipo de aguas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

- *Afectación al suelo, subsuelo y predios privados por la descarga continúa de aguas residuales en los diferentes puntos inspeccionados.*
- *Contaminación del humedal la Buba por descargas continuas de aguas residuales con gran contenido de carga orgánica.*

Que revisada la información que reposa en la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se tiene que existe una investigación administrativa sancionatoria con número de Auto 2228 de fecha 20 de octubre de 2022, en el cual se inició proceso sancionatorio ambiental por no contar con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y tampoco contar con el permiso de aguas residuales para el funcionamiento del alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista, la cual reposa dentro del expediente SAN22-3203.

2. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 que las corporaciones autónomas regionales están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamaq.gov.co - email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No.47.417 del mismo día, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en el artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con el artículo anterior, se identifican en el texto jurídico mencionado de manera expresa las autoridades ambientales que se encuentran facultadas para hacer uso de la potestad sancionatoria, identificándolas una a una.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056”.

Que para el departamento del Magdalena y la zona rural del Distrito de Santa Marta, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la Autoridad Ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina lo siguiente:

« [...] El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa... a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria. [...] »

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido [artículos 9, 94 y 226 C.N.].

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273.
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

4. DEL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM

Que por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 870 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, ha señalado:

"(...) Adicionalmente, la Corte constata que el constituyente colombiano prefirió una consagración del principio non bis in ídem según la cual la prohibición no está dirigida exclusivamente a una doble sanción. La prohibición se dirige a ser "juzgado" dos veces. Considera la Corte, que lo anterior se ajusta a los fundamentos del principio non bis in ídem ya que la seguridad jurídica y la justicia material se verían afectadas, no sólo en razón de una doble sanción, sino por el hecho de tener una persona que soportar juicios sucesivos por el mismo hecho. El principio non bis in ídem prohíbe que después de que ha terminado conforme a derecho un juicio, posteriormente se abra investigación por el mismo "hecho" dentro de la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

misma jurisdicción. De tal manera que la expresión "juzgado" comprende las diferentes etapas del proceso de juzgamiento, no sólo la final.

(...) Igualmente, para la Corporación: "la prohibición del doble enjuiciamiento no excluye que un mismo comportamiento pueda dar lugar a diversas investigaciones y sanciones, siempre y cuando éstas tengan distintos fundamentos normativos y diversas finalidades. Esta Corte ha precisado que el non bis in ídem veda es que exista una doble sanción, cuando hay identidad de sujetos, acciones, fundamentos normativos y finalidad y alcances de la sanción" (...).

Es así, como se evidencia una dualidad de investigaciones y/o tramites ya que los expedientes 4056 y SAN22-3203 contienen documentación similar, la cual fue antecedente para el origen de los trámites sancionatorios en mención.

5. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención a los antecedentes del expediente SAN22-3203, y lo establecido en la parte motiva del acto administrativo, no se evidencia la necesidad de continuar con el proceso sancionatorio cursado en el expediente 4056, por tal razón mediante el presente proveído, esta Corporación ordenará el archivo del expediente 4056, con fundamento en lo establecido en la Ley 1333 de 2009, acorde a los principios de celeridad, economía y eficacia de las actuaciones administrativas.

Como consecuencia de lo anterior, habida cuenta de que la Ley 1333 de 2009, no dispuso en particular sobre el archivo de las diligencias cuando quiera que se han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del Proceso, es necesario acudir a lo establecido en los artículos 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Procedimiento sancionatorio administrativo); sin embargo, dichas disposiciones tampoco definen

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056".

el procedimiento a seguir para efectos de proceder al archivo de las diligencias en el estado antes indicado, lo que dejaría como norma aplicable las definidas en el procedimiento general administrativo, dada la categoría administrativa de esta clase de actuaciones, norma que a la postre tampoco fijó el alcance del proceso de archivo para estas actividades objeto de estudio.

De acuerdo con lo anterior, ante falta de regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la misma materia, debemos dar aplicación al Artículo 306 Ibidem, el cual precisa que en los aspectos no regulados en este estatuto se acudirá a lo previsto en el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de las actuaciones administrativas.

En virtud de lo anteriormente examinado, es procedente darle aplicación a lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que establece: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso". En el presente caso, hace necesario que, una vez en firme este acto administrativo se archive el expediente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del expediente 4056, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Avenida del libertador No: 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 555

DE FECHA: 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 4056”.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Hugo Salcedo – Contratista SGA Hg
Vo. Bo. Eliana Toro. – Asesora DG
Aprobó: Paul Laguna. – Subdirector SGA (E)
Exp. 4056
94,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 – Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

